

**AVISO No 318**

05 DE JULIO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **CRISTIAN CAMILO GAZO URIBE** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2375 del 22 de junio de 2022

Persona a notificar: **CRISTIAN CAMILO GAZO URIBE**

Dirección de notificación usuario **URBANIZACIÓN BOSQUES DE PINARES MANZANA 5 CASA 178**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 05 DE JULIO DE 2022

Señor (a):

**CRISTIAN CAMILO GAZO URIBE**

Dirección: **URBANIZACIÓN BOSQUES DE PINARES MANZANA 5 CASA 178**

Cel: **3117752471**

**Matricula No.55911**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 318RES- PQRDS 2375 del 22 de junio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 318 RES- PQRDS 2375** del 22 de junio de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 55911”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 2375  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO 2022PQR449764 DEL 06-06-2022  
MATRICULA 55911**

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **CRISTIAN CAMILO GAZO URIBE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **URB BOSQUES DE PINARES MZ 5 CS 178**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.55911**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB BOSQUES DE PINARES MZ 5 CS 178**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.55911**., se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a lo solicitado, se procedió a realizar visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.55911**, las cual se llevó a cabo el día 22 de junio de 2022, encontrando lo siguiente:

LEC 2998. USUARIO INFORMA QUE NO PUEDE ATENDER.

4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 55911**, se observa que entre los períodos abril de 2022 y mayo de 2022, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4866	2984	2914	23	26	DESACUMULACION DE CONSU...	26/05/2022	9
4847	2914	0	10	-1	NORMAL	28/04/2022	10
4828	0	2940	11	42	BAJO LLAVE	29/03/2022	10
4809	2940	2936	4	-1	NORMAL	24/02/2022	11
4790	2936	2924	12	-1	NORMAL	25/01/2022	11

5. Que, para periodo de mayo de 2022, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de



facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de febrero de 2022 a mayo de 2022 para un total de 44m<sup>3</sup> consumidos en los últimos cuatro periodos.

6. Que, de conformidad con lo expuesto, entre las lecturas 2984 y 2940 hay una diferencia de 44m<sup>3</sup>, que corresponde a lo realmente consumido en los últimos cuatro periodos, y la entidad facturo 48M<sup>3</sup> así mismo se evidencia que en la cuenta de acueducto **No. 58848612**, correspondiente al mes de mayo de 2022 sobre pasa los porcentajes de desviación significativa. **Matrícula 55911.**
7. Que, no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”*.
8. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, *“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M<sup>3</sup>”*.
9. Que, dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 58848612**, correspondiente al mes de mayo de 2022 realizando el cobro de **11M<sup>3</sup>** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M<sup>3</sup> cobrados de más para dicho período. **Matrícula No. 55911.**
10. Que se le informa al peticionario, **CRISTIAN CAMILO GAZO URIBE** que la entidad enviara un oficio a FRC la cual es la empresa encargada de la toma de lectura para que se tomen las medidas necesarias y se realice la continua la toma de lectura correspondiente al predio identificado con **Matrícula No.5591**, ubicado en **URB BOSQUES DE PINARES MZ 5 CS 178**, ciclo 16, RUTA DE REPARTO 161000933550, debido que en los dos últimos periodos de facturación no se realizó la toma de lectura, razón por la cual la entidad ha dejado de facturar consumos del predio el cual se anexa en el presente documento.
11. Que, se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua,

cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 55911.**

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **CRISTIAN CAMILO GAZO URIBE**, en el sentido de re liquidar la factura **No. 58848612**, correspondiente al mes de mayo de 2022, realizando el cobro de **11M3**, por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dicho período. **Matrícula No. 55911.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar al peticionario, señor **CRISTIAN CAMILO GAZO URIBE**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 55911.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar, al peticionario, señor **CRISTIAN CAMILO GAZO URIBE.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintidós (22) días del mes de junio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ**  
Contratista-Dirección Comercial E.P.A E.S.P